

REPUBLICA DEL  
PERU

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 14 de Octubre de 2019.

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 038-2019-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2296-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 185-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en

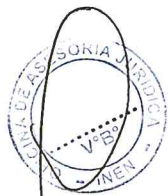


el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 357-2019-J/INEN de fecha 20 de setiembre de 2019, se aprobó la décima tercera modificación al Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, en donde se encuentra programado el procedimiento de selección: "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte Philips para el Departamento de Radioterapia y el Departamento de Radiodiagnóstico", con número de referencia 133;



Que, con Pedido de Servicio N° 01708 recibido con fecha 18 de junio de 2019 y Pedido de Servicio N° 02167, recibido con fecha 16 de julio de 2019, la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios solicitó la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte Philips del Departamento de Radioterapia" y "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte Philips del Departamento de Radiodiagnóstico", respectivamente; adjuntando para ello los Términos de Referencia correspondientes;



Que, mediante Memorando N° 1143-2019-OIMS-OGA/INEN, de fecha 11 de setiembre de 2019, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios alcanzó el sustento técnico y justificación de la necesidad del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte Philips para el Departamento de Radioterapia y el Departamento de Radiodiagnóstico";



Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 017-2019-RVM-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 09 de setiembre de 2019, de donde se desprende que el Valor Estimado asciende a S/ 995,526.00 (Novecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Veintiséis con 00/100 Soles), y se determinó que el tipo de procedimiento de selección correspondía a una Contratación Directa bajo la causal de proveedor único, según lo contemplado en el literal e), numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que, en el presente caso, el proveedor PHILIPS PERUANA SA es representante exclusivo de Philips Medical Systems Nerderland B.V.;



Que, mediante Memorando N° 893-2019-OGPP/INEN de fecha 12 de setiembre, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 5651-2019, por la suma de S/ 124,440.75 (Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta con 75/100 Soles) para el año 2019, y con Previsión Presupuestal, por la suma de S/ 497,763.00 (Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles) para el año 2020 y S/ 373,322.25 (Trescientos Setenta y Tres Mil Trescientos Veintidós con 25/100 Soles) para el año 2021;

Que, con Resolución Jefatural N° 378-2019-J/INEN de fecha 1 de octubre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 015-2019/INEN para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte Philips para el Departamento de Radioterapia y el Departamento de Radiodiagnóstico", por un valor estimado ascendente a S/ 995,526.00 (Novecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Veintiséis con 00/100 Soles);

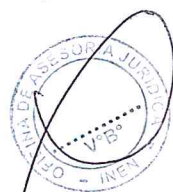
Que, mediante Informe Técnico N° 038-2019-OL-OGA/INEN de fecha 9 de octubre de 2019, la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte Philips para el Departamento de Radioterapia y el Departamento de Radiodiagnóstico", toda vez que se ha determinado que PHILIPS PERUANA SA es representante exclusivo de Philips Medical Systems Nerderland B.V., y que el valor estimado asciende a S/ 995,526.00 (Novecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Veintiséis con 00/100 Soles), con fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Legal N° 185-2019-OAJ/INEN de fecha 10 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 015-2019/INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte Philips para el Departamento de Radioterapia y el Departamento de Radiodiagnóstico", bajo el supuesto de Proveedor Único, y así contratar directamente con PHILIPS PERUANA SA, por un valor estimado ascendente a S/ 995,526.00 (Novecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Veintiséis con 00/100 Soles), cuya fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 015-2019/INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte Philips para el Departamento de Radioterapia y el Departamento de Radiodiagnóstico", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

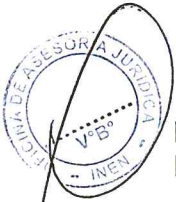
De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Contratación Directa N° 015-2019/INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Espiral Multicorte Philips para el Departamento de Radioterapia y el Departamento de Radiodiagnóstico", conforme a los siguientes aspectos:

<b>Valor Estimado</b>	:	S/ 995,526.00 (Novecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Veintiséis con 00/100 Soles)
<b>Causal Invocada</b>	:	Proveedor Único
<b>Ítems</b>	:	Ítem 1: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo espiral multicorte Philips para el Departamento de Radioterapia Ítem 2: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del tomógrafo espiral multicorte Philips para el Departamento de Radiodiagnóstico
<b>Fuente de Financiamiento</b>	:	Recursos Ordinarios
<b>Razón Social del Proveedor Calificado como Único</b>	:	PHILIPS PERUANA SA



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE  
  
ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ  
GERENTE GENERAL

